

DIRECCION, ORAL. DE ASUNTOS
JURIDICOS
DEPART. DE RECURSOS ART. 27
PERMISO No.
EXP. No. 7794/43
PERIOD. No. 1250/43

11477 EN ATENCION a que el G.

votado permitido da esta Secretaria para

**Secretaría de Relaciones Exteriores deberá ubicarse dentro de los supuestos del artículo 4o. de la Ley
DIRECCIÓN GENERAL DE VALORES.**

KP/mwh



Relaciones Extranjeras
Y GENERAL DE
S JURÍDICOS

y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula expresa, establecida en el artículo 2o., del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se convoca con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Extranjeras, por los actos suscitados y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el nexo de la Comunidad o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un Interés o participación social en Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de porder dicho Interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como de que el capital social deberá estar autorizado por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos el portador no podrá ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en ese caso, no convertirán en nominativas.

Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesorios - bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o compraventa, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigan el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación originará la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlalnepantla, D. F., a veinticinco de febrero
ciento ochenta y uno.

diciembre
do mil noven-

SUPRACIO ESECTIVO, NO REBLECCION
P.O. DEL SECRETARIO,

15543

MP/amb.

1-1

P-eSA-2n.
51% - 49%
c/a. A(k)l. imm.